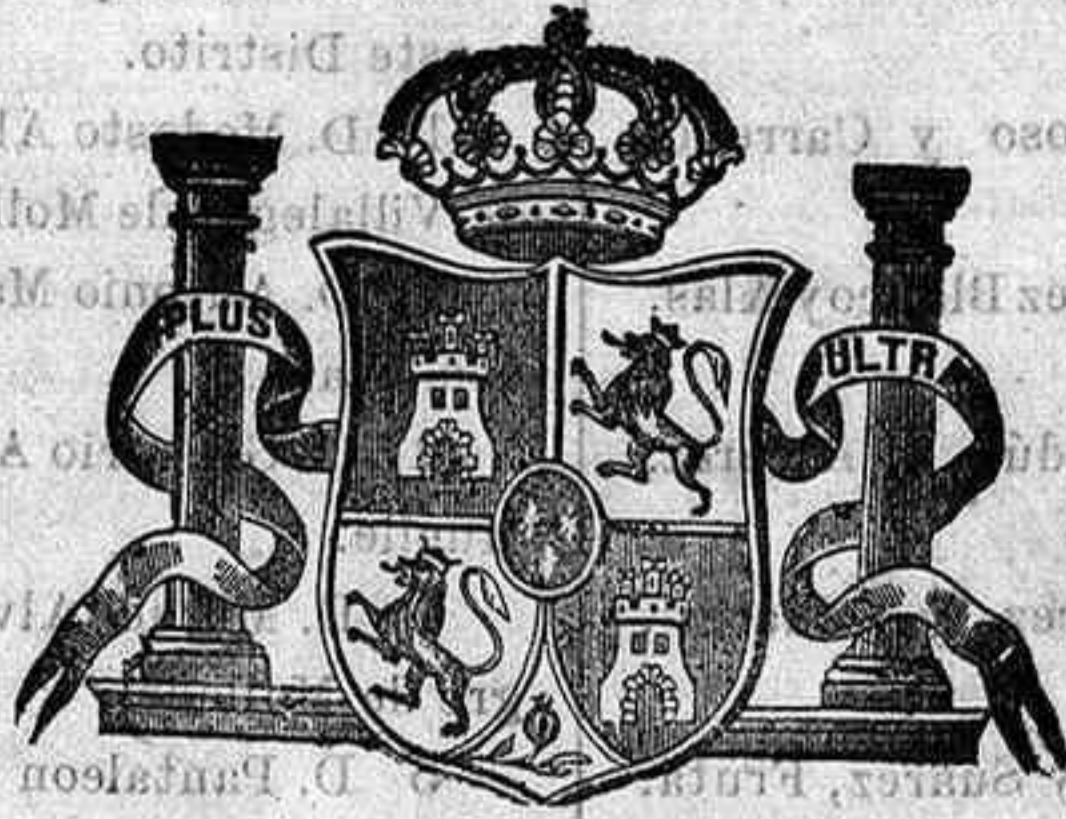


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo a la contrata del Boletín: per pagarán su insercion los de interés particular

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Distrito electoral de Oviedo.

Lista de los electores que han tomado parte en este dia y de los señores en quienes recayeron los votos para diputados provinciales por este partido judicial.

- 1 D. Joaquin Fernandez y Menendez, Cima-devilla.
- 2 D. José Garcia de la Mata y Santullano, Sta. Clara.
- 3 D. José Muñiz y Castillo, Rosal.
- 4 D. José Fernandez Cardin, Trascorales.
- 5 D. Juan Gomez y Azcona, Magdalena.
- 6 D. Victoriano Argüelles y Couder, Idem.
- 7 D. Andrés Vivansant y Ribet, Id.
- 8 D. Francisco Rodriguez y Gonzalez, Picota.
- 9 D. Bernardino del Collado, Jesus.
- 10 D. Faustino Roel y Rodriguez, Magdalena.
- 11 D. Ramon Gonzalez Diaz, Campo de la Lana.
- 12 D. Guillermo Biesca y Pedregal, Magdalena.
- 13 D. José Maria Gonzalez Diaz, Duenas.
- 14 D. José Hipólito Alvarez Borbolla, Herreria.
- 15 D. Gabino Suarez y Rodriguez, Puerta nueva.
- 16 D. Baltasar Gonzalez y Campomanes, Carpio.
- 17 D. Agustin Ferrer y Munca, S. José.
- 18 D. Cayetano Alonso Casariego e Ilundain, La Plaza.
- 19 D. José Higinio Fernandez y Alonso, Plateria.
- 20 D. José Cabal y Valle, Santullano.
- 21 D. Ramon Muñiz y Fernandez, Fontan.
- 22 D. Eusebio Noval y Perez, Picota.
- 23 D. Carlos Fernandez de Cuevas, Traslacera.
- 24 D. Fidel Ramon Piedra y Gonzalez, los Pozos.

- 25 D. Julian de la Vega y Miranda, Santo Domingo.
 - 26 D. Fabian Tuñon, Magdalena del Campo.
 - 27 D. Ignacio Herrero y Busr, Magdalena.
 - 28 D. Juan Ramon de la Grana, Santo Adriano.
 - 29 D. Carlos Moran Labandera, Rua.
 - 30 D. Segundo Corzo y Martinez, Rosal.
 - 31 D. Pedro Masabeu y Rovira, Cima-devilla.
 - 32 D. Bernardo Palacios Barbe, Id.
 - 33 D. Antonio Suarez Quirós y Pontigo, Oscura.
 - 34 D. Donato Goy y Vega, Magdalena.
 - 35 D. Antonio Mier Castañon y Gonzalez, S. Cucufato.
 - 36 D. Manuel Perez y Alvarez, Arlós.
 - 37 D. Diego Antonio de Prado, Cima-devilla.
 - 38 D. Cándido Sanchez y Alvarez, Magdalena.
 - 39 D. Joaquin Martinez Bustamante y Campomanes, S. Antonio.
 - 40 D. Francisco de Sales Palacios y Fernandez Arango, los Pozos.
 - 41 D. Santiago Morini y Castrillon, Cima-devilla.
 - 42 D. José Antonio Rodriguez y Valdés, Matadero.
 - 43 D. Elias Rodriguez y Poladura, Siero.
 - 44 D. Antonio Villazon y Arenas, Rua.
 - 45 D. José Madiedo y Bitienes, Postigo.
 - 46 D. Eduardo Caballero y Alegre, Cathedral.
 - 47 D. Rufino Villamor y Lopez, Campillin.
 - 48 D. Joaquin Fernandez Hevia, Tiana.
 - 49 D. Ramon del Cueto y Mata, Cima-devilla.
 - 50 D. Enrique Fernandez y Rojas, Magdalena.
 - 51 D. José Leandro Collera y Moralejos, Luna.
 - 52 D. Fernando Lopez y Menendez, Alvarez Acevedo.
 - 53 D. Pedro Rafael Pedregal y Gutierrez, Plateria.
- Señores que obtuvieron votos para Diputados.
- D. José Gonzalez Diaz, treinta y nueve votos..... 39

- D. José Hipólito Alvarez Borbolla, treinta y siete votos..... 37
 - D. Francisco de Sales Palacios, catorce votos..... 14
 - D. Matias Joaquin Cónsul, cinco votos..... 5
 - D. Maximino Polledo y Cueto, un voto..... 1
 - D. José Maria Celleruelo, un voto..... 1
 - D. Andrés Vivansant Ribet, un voto..... 1
 - D. Baltasar Gonzalez Campomanes, un voto..... 1
- El Presidente y Secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y resultado del escrutinio.
- Oviedo y Noviembre 4 de 1865.—El Alcalde presidente, Victoriano Argüelles.—El Secretario escrutador, Francisco Rodriguez.—El Secretario escrutador, Andrés Vivansant Ribet.—El Secretario escrutador, Restituto Mata.—El Secretario escrutador, Bernardino del Collado.
- Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento del art. 77 de la ley electoral de 18 de Julio de este año.
- Oviedo 4 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.
- Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y Sres. en quienes recayeron votos para Diputados provinciales por este partido judicial.
- 1 D. Juan de la Escosura Hévia, Matadero.
 - 2 Pedro Muñoz de las Cuevas, Cima-devilla.
 - 3 Bartolomé Cano Rebuelta, Magdalena.
 - 4 Manuel Diaz Argüelles y Alvarez, Plaza mayor.
 - 5 Francisco Alvarez y Ordoñez, Santo Domingo.
 - 6 Benito Gonzalez y Baragaña, Rosal.
 - 7 Tomás Cano Rebuelta, Magdalena.
 - 8 José Gonzalez Alegre, id.
 - 9 Plácido Alvarez Builla y Santin, Idem.
 - 10 Luis Alvarez y Menendez, Puerta nueva.
 - 11 Santiago Menendez y Granda, Rua.
 - 12 Francisco Granda y Diaz, Campomanes.

- 13 José Maria Secades y Careaga, Estanco del medio.
- 14 José Longoria y Carbajal, Oscura.
- 15 Antonio Alvarez y Biesca, Fontan.
- 16 Manuel Riera y Alvarez, Cima-devilla.
- 17 Francisco Antonio Diaz y Palacio, Tudela.
- 18 Francisco Gimenez, y Alvo, Cima-devilla.
- 19 Timoteo Menendez y Valdés, Fontan.
- 20 Baltasar Fuego y Baragaña, La Riera.
- 21 Vicente Fernandez y Campa, Zalamaque.
- 22 José Maria Vigil Escalera y Parajon, La Pola.
- 23 Manuel Rodriguez Fuente y Fanjul, Las Campas.
- 24 Nicomedes Cabeza y Garcia, La Pola.
- 25 Fernando Castañon y Garcia, Agua.
- 26 Higinio del Campo y Cañaberas, La Pola.
- 27 Faustino Garcia Bernardo y Motes, idem.
- 28 Joaquin Palacio y Menendez, id.
- 29 Protasio Garcia Bernardo y Montes, Matadero.
- 30 José Fernandez y Llorian, Villanueva.
- 31 Elias Vigil Escalera y Garcia, Zalamaque.
- 32 Juan Quirós y Alonso, Matadero.
- 33 Eugenio de Prado y Moran, S. Antonio.
- 34 Justo Blanco e Infanzon, Zalamaque.
- 35 Leonardo Secades y Espina, Ecce-Homo.
- 36 José Maria Tamargo y Rodriguez, Calleja de los Huevos.
- 37 Vicente Alvarez y Noval, Posada.
- 38 Francisco Palacio y Rodriguez, Faes.
- 39 Joaquin Suarez del Villar y Cobian, La Plaza.
- 40 Juan Vigil y Palacio, Rebollar.
- 41 Bernardo Noval y Geriz, Camino.
- 42 Pascual Argüelles Toral y Cueto, Rosal.
- 43 Matías Dominguez y Garcia, Fontia.

Antonio Pelaco y Pelayo, Zalama-
 Manuel Pelayo y Pelayo, id.
 Antonio Gonzalez Merneis, Are-
 Carlos Ramos y Antuña, Puerta-
 Juan de Dios Miguel Vigil, La
 Urbano Corujedo y Rozada, Hierro.
 Cipriano Lopez y Santirso, Fon-
 Fernando Uribe y Calderon, idem.
 Estanislao Rodriguez y Cárcaba,
 Jadedevilla.
 Juan Castañon y Rodriguez, S. An-
 Siero.
 Juan Gonzalez Rio y Meana, Rua.
 Diego Fernandez Ladseda, S. Fran-
 Manuel Norniella y Villanueva,
 Juan Aguirre y Sta. Clara, Estanco
 Atras.
 Rodrigo del Peso y Alvarez, Cima-
 lla.
 Restituto Mata y Landeta, Fonca-
 Manuel Pedregal y Cañedo, Po-
 Antonio Alvarez y Garcia, San
 Juan Fernandez Banciella y Mu-
 Rivera de arriba.
 José Gonzalez Longoria, Rosal.
 José Hipólito Alvarez Borbolla,
 González Diaz, cuarenta y
 María Celleruelo, veinte y un
 Francisco Salas Palacios siete vo-
 Joaquin Cónsul, dos vo-
 Presidente y Secretarios escrutado-
 certifican de la veracidad y exacti-
 de la precedente lista y resultado del
 rutinio.
 Oviedo y Noviembre 3 de 1865.—El Al-
 de presidente, Victoriano Argüelles,
 Secretario escrutador, Francisco Ro-
 guez.—El Secretario escrutador, Res-
 tito Mata.—El Secretario escrutador,
 drés Vivansan Ribet.—El Secretario
 rutador, Bernardino del Collado.
 o que se inserta en el *Boletín oficial*
 cumplimiento del art. 77 de la ley elec-
 al de 18 de Julio de este año.
 Oviedo 4 de Noviembre de 1865.—Fran-
 sco Mendez de Vigo.

Partido judicial de Avilés.

sta de los electores que han tomado
 parte en la votacion de hoy para el nom-
 bramiento de un Diputado Provincial
 por este Distrito.
 1 D. Francisco Martinez Arcos y Mar-
 nez, de Soto del Barco.
 2 D. Nicolás Suarez Inclán y Llanos,
 Ferrería.
 3 D. Carlos J. Mas y Alvarez Quirós,
 aza.
 4 D. Hermenegildo Rodriguez y Ca-
 ina, Idem.
 5 D. Nicolás Vidal y Cosío, Rivero.
 6 D. Antonio de la Campa y Cueto,
 Idem.
 7 D. Antonio Alvarez y Cano, Fruta.
 8 D. José Lopez Gutierrez y Campo,
 Muelle.

9 D. Benito Guerra y Cebreiro, Al-
 folies.
 10 D. Adriano Troncoso y Carreño,
 Galiana.
 11 D. German Fernandez Blanco y Alas,
 Calle Nueva.
 12 D. Leoncio de Zaldúa y Alvarez,
 Cámara.
 13 D. Anselmo Suarez y Suarez,
 Rivero.
 14 D. Antonio Suarez y Suarez, Fruta.
 15 D. Bernardo García y Espinosa, Ri-
 vero.
 16 D. Félix Ochoa y Sanchez, Ga-
 liana.
 17 D. Juan Arias Carbajal y Sama,
 Plaza.
 18 D. Manuel de Prada y de la Riva,
 Galiana.
 19 D. Luis Folgueras y Perez, Idem.
 20 D. Andrés Corsino Suarez Inclán y
 Llanos, Soto del Barco.
 21 D. José de la Vega y Alonso, San-
 tiago de Castrillon.
 22 D. Manuel Diaz y Valdés, Illas.
 23 D. José Valdés y García Valle,
 Viescas de Illas.
 24 D. Manuel Menendez Alvarez Rico,
 Soto del Barco.
 25 D. Feliciano Suarez y Rovés, Fruta.
 26 D. Hermenegildo Suarez Solis y Ma-
 riño, Ferrería.
 27 D. Alvaro Lobo Castañon y Faes,
 Idem.
 28 D. Nicolás García Hévia y Bango
 Redal, Fruta.
 29 D. Ramon Menendez Inclán, Lina-
 res de Castrillon.
 30 D. Victor de las Alas y García, Cá-
 mara.
 31 D. Manuel de Bango y Guardado,
 Ferrería.
 32 D. Fermin Alvarez Mesa y Millán,
 San Bernardo.
 33 D. Manuel Rodriguez Villamil y
 García, Cámara.
Resultado de la votacion.
Concurrieron á votar treinta y tres
electores.
 Han obtenido votos para Diputados pro-
 vinciales,
 D. Julian García San Miguel,
 treinta y tres votos..... 33.
 Los infrascritos Presidente y Secretarios
 escrutadores del Distrito electoral de Avi-
 les.
 Certificamos: que la anterior lista y re-
 sultado que aparece á su final de la vota-
 cion para un Diputado Provincial es veraz
 y exacta en todas sus partes. Para que
 conste y en cumplimiento de lo prevenido
 por el artículo setenta y siete de la ley de
 diez y ocho de Julio último, libramos la
 presente por duplicado en Avilés y No-
 viembre dos de mil ochocientos sesenta y
 cinco.—El Presidente, Juan Fernandez.—
 El Secretario escrutador, Nicolás Vidal y
 Cosío.—El Secretario escrutador, Antonio
 Alvarez Cano.—El Secretario escrutador,
 Antonio de la Campa.—El Secretario es-
 crutador, José Lopez Gutierrez.
 Lo que se inserta en el *Boletín oficial* en
 cumplimiento del art. 77 de la ley electoral
 de 18 de Julio de este año. Oviedo 4 de No-
 viembre de 1865, Francisco Mendez de
 Vigo.
 Lista de los electores que han tomado par-
 te en la votacion de hoy para el nombra-

miento de Diputados provinciales por
 este Distrito.
 1 D. Modesto Alvarez Viesca y Perez.
 de Villalegre de Molleda.
 2 D. Antonio Martinez Arcos y Val-
 dés, Plaza.
 3 D. Gregorio Arias Carbajal y Sama,
 Muelle.
 4 D. Miguel Alvarez y Perez, Villale-
 gre de Molleda.
 5 D. Pantaleon Ovies y Gonzalez Bus-
 to, Idem.
 6 D. Bernardo Gonzalez Carbajal y
 Fernandez, La Peral de Illas.
 7 D. Fernando María Ochoa y San-
 chez, Sol.
 8 D. Pantaleon Carreño y García, Fer-
 rería.
 9 D. Manuel Arias Carbajal y Fernan-
 dez, Plaza.
 10 D. Manuel Ovies y Cuervo, Mue-
 lle.
 11 D. Nicolás Suarez y Suarez, Ferre-
 ría.
 12 D. José Gonzalez Pumariaga y Me-
 nendez, Genestosa de Illas.
 13 D. José Menendez Valdés, Calavero
 de Illas.
 14 D. Tomás Ovies y Suarez, Sol.
 15 D. José Rodriguez Maribona y Solis,
 Vidriero.
 16 D. Marcelino Vazquez y Cotrofe,
 Plaza.
 17 D. Ramon Gonzalez Llanos, Ferre-
 ría.
 18 D. Félix Montoro y Varg as, Fruta.
 19 D. Florentino Gonzalez Pumariaga
 y Valdés, Galiana.
Resultado de la votacion.
Concurrieron á votar diez y nueve
electores.
 Han obtenido votos para Diputados
 Provinciales,
 D. Julian García San Miguel,
 diez y nueve votos..... 19.
 Los infrascritos Presidente y Secreta-
 rios escrutadores del Distrito electoral de
 Avilés.
 Certificamos: que la anterior lista y re-
 sultado que aparece á su final de la vota-
 cion para un Diputado Provincial es veraz
 y exacta en todas sus partes. Para que
 conste y en cumplimiento de lo prescrip-
 to por el artículo setenta y siete de la ley
 de diez y ocho de Julio último, libramos la
 presente por duplicado en Avilés y Noviem-
 bre tres de mil ochocientos sesenta y cin-
 co.—El Presidente, Juan Fernandez.—El
 Secretario escrutador, Nicolás Vidal y Co-
 sío.—El Secretario escrutador, Antonio
 Alvarez Cano.—El Secretario Escrutador,
 Antonio de la Campa.—El Secretario es-
 crutador, José Lopez Gutierrez.
 Lo que se inserta en el *Boletín oficial* en
 cumplimiento del art. 77 de la ley electo-
 ral de 18 de Julio de este año. Oviedo 4 de
 Noviembre de 1865, Francisco Mendez de
 Vigo.
Distrito electoral de Lena.
 Lista nominal y numerada de los seño-
 res electores que en este dia dos de no-
 viembre han concurrido á emitir su vo-
 to para la eleccion de un Diputado pro-
 vincial por este partido judicial, con es-
 presion del domicilio de cada uno y re-
 sumen de los votos que cada candidato
 ha obtenido.
 1 D. Manuel Diaz Paez y Diaz, La
 Frecha.

2 D. Cayetano Rosal Castañon, Vega
 del Ciego.
 3 D. Pedro Castañon y Cienfuegos,
 Casorvida.
 4 D. Fernando Infanzon y Castañon,
 La Pola.
 5 D. José Alvarez Manzano de Puen-
 tes, Coañana de Quirós.
 6 D. Pedro de la Escosura y Pola, So-
 tiello.
 7 D. Manuel Gonzalez Pello, Campo-
 manes.
 8 D. Juan Gonzalez y Posada, Idem.
 9 D. Pedro de la Escosura Suarez de
 Lena, Sotiello.
 10 D. Nicolás Alvarez Manzano, Coaña-
 na Quirós.
 11 D. Juan Alvarez Cienfuegos Barre-
 ra, Cienfuegos.
 12 D. Pedro Alvarez del Manzano, Mu-
 riellos.
 13 D. Fabian Gutierrez y Alvarez, Bár-
 zana.
 14 D. Carlos García de la Torre y Alon-
 so, Santa Eulalia.
 15 D. Alonso Menendez y Suarez, Sal-
 cado.
 16 D. Emeterio Alvarez Manzano, La
 Pola.
 17 D. Ricardo Alvarez Cienfuegos y
 García, Piñera.
 18 D. Eloy Sampil y Sampil, Villa-
 rejo.
 19 D. Gaspar Tuñon y Martinez, Pie-
 draceda.
 20 D. José Argüelles Fernandez menor,
 Requejo de Mieres.
 21 D. José Fernandez Fuejo y Fernan-
 dez, Casorvida.
 22 D. Rodrigo Hevia Campomanés y
 Ronzon, La Pola.
 23 D. Pedro Pozal y Alvarez Párroco,
 Idem.
 24 D. Martin Bernardo Estrada, Union,
 Mieres.
 25 D. Antonio Montero y Fernandez,
 Las Puentes.
 26 D. Alonso Fernandez de Cabo y Ca-
 bo, Felgueras.
 27 D. Máximo Palacios y Rosal, Vega
 del Ciego.
 28 D. José Hevia Castañon y Tuñon,
 La Pola.
 29 D. Ramon Valledor y Rosal, Vega
 del Ciego.
 30 D. Marcelino Florez y Prado Pro-
 motor Fiscal, La Pola.
 31 D. Blas Rivera y Unquera, Doña
 Juande, Riosa.
 32 D. Alonso Fernandez Cabo Muñiz,
 Santa María, Riosa.
 33 D. Juan Cachero Cabo, Doña Juan-
 de, Idem.
 34 D. Manuel Otero Suarez, Grandie-
 lla, Idem.
 35 D. Alonso Muñiz Baquero, La Vega,
 Idem.
 36 D. Leon Otero y Otero, Cerecedo,
 Idem.
 37 D. Gavino Cienfuegos Suarez de
 Lena, Campomanes.
 38 D. Leonardo Prieto y la Vara, Ca-
 bezon.
 39 D. José Suarez Moran, Casorvida.
 40 D. José Fernandez Miranda y Vega,
 Romia de Abajo, de Cavezon.
 41 D. Diego Baqueros y Blanco, San
 Feliz, La Pola.

- 42 D. Luis Blanco y Escobar, Idem, Idem.
- 43 D. Manuel García Moran y García, Veguellina, Cavezon.
- 44 D. José García y García, Pajares.
- 45 D. Juan Menendez y Pulgar, Idem.
- 46 D. Emeterio Zarracina y Martínez, La Pola.
- 47 D. Juan Cienfuegos y Delgado, Jomezana.
- 48 D. Alvaro Mallada y Miranda, San Feliz, La Pola.
- 49 D. Ramon Fernandez Cárcaba, La Pola.
- 50 D. Deogracias Estrada y Sampil, Nimbra, Quirós.
- 51 D. Alvaro Gonzalez Miranda, Ricabo, Idem.
- 52 D. Antonio Rodriguez y Prada, Campomanes.

Concejos.	Puntos de reunion.
Cangas de Onis	Cangas de Onis.
Onis	Cangas de Onis.
Parres	Cangas de Onis.
Cabrales	Llanes.
Llanes	Llanes.
Rivadaveva	Llanes.
Peñamellera	Llanes.
Caso	Campo de Caso.
Aller	Llaviana.
Ponga	Cangas de Onis.
Amieva	Idem.
Llaviana	Llaviana.
Langreo	Llaviana.
S. Martín del Rey	Llaviana.
Aurelio	Llaviana.
Sobrescobio	Llaviana.
Nava	Nava.
Cabranes	Nava.
Sariego	Nava.
Bimenes	Nava.
Piloña	Infesto.
Villaviciosa	Villavicos.
Rivadesella	Rivadesella.
Colunga	Rivadesella.
Caravia	Rivadesella.

SECCION DE FOMENTO

Minas.
Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Bonifacio Gonzalez del Reguero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de *La Sabina*, sita en terreno comun, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña, lindante al N. casa de la cantera, Poniente pueblo del Peruyero, Mediodia corral de la Segada y Saliente pueblo de Cadapereda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida los Rescaños, situados á 40 metros de la Riega del Sotiello. Desde él se medirán 590 metros al E., 10 al Oeste, 200 al S. y otros tantos al N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma, Oviedo 2 de noviembre de 1865.—Fernando Castañon.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

TITULO IX.

Policia de los montes públicos.

(Continuacion.)

1.^a Las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas a la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los gobernadores de provincia, en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el artículo 124.

2.^a Cuando la infraccion de un precepto de la ley, de este reglamento ó de las ordenanzas que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el código, se abstendrán los gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los tribunales.

3.^a Las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las referidas ordenanzas en la seccion 7.^a del título 2.^o, y en los títulos 3.^o 4.^o y 6.^o, serán impuestas gubernativamente por los alcaldes de los pueblos en el modo y forma que establece la regla 1.^o cuando su importe no esceda del limite para que les faculta el art. 75 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845.

Las que escedan de dicho limite deberán ser impuestas por los gobernadores.

4.^a La reincidencia de que habla en algunos de sus artículos la seccion 7.^a título 2.^o de las ordenanzas, será castigada por la jurisdiccion ordinaria en la forma y por el juzgado que entienda en los juicios de faltas, supuesto que la pena se hace consistir en arresto ó prision que no ha de exceder de 15 dias.

Art. 122. De las providencias que dicten los alcaldes en virtud de la facultad que les conserva la regla 3.^a del art. anterior, podrán alzarse los interesados ante el gobernador de la provincia, siempre que lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion.

Para el efecto de este artículo se tendrá por notificacion la orden firmada por el alcalde en que comunica que la imposicion de la multa.

Art. 123. Contra las providencias que los gobernadores dicten, ya penando por sí las infracciones cuyo castigo les comete la regla 1.^a del art. 121, ya confirmando ó agravando en grado de apelacion las dictadas por los alcaldes, solo podrá ejercitarse la via contencioso-administrativa ante el consejo provincial, á tenor de lo que dispone el párrafo cañonice, art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863.

Art. 124. De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe esceda de 1000 escudos conocerán los tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del código penal.

Art. 125. El procedimiento de que tratan los títulos 5.^o y 7.^o de las ordenanzas de 1833 se entenderá reformado en todo lo que se oponga á lo dispuesto en los artículos precedentes, exigiéndose y cobrándose las multas del modo que previene el real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Art. 126. De conformidad con lo que disponen el párrafo sexto, art. 11 de la ley de 25 de setiembre de 1863, y la regla 4.^a del real decreto de 18 de Mayo de 1853, los gobernadores y Alcaldes podrán imponer el arresto por sustitucion ó apremio de la multa, no escediendo, si lo impusieren, los primeros de 30 dias, ni de 15 si los segundos.

Art. 127. Se declara sin efecto lo dispuesto en el art. 202 de las ordenanzas, segun el cual deben ser puestos en la cárcel, hasta que paguen la suma á que se les condene, los que dieran lugar al apremio personal, y solo en el caso de resultar insolven-

tes, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. anterior.

Art. 128. Cuando el apremio personal contra los penados por infracciones de la ley, del reglamento ó de las ordenanzas en la parte que estas últimas están vigentes, envuelva el embargo y venta de bienes, la ejecucion de esto y la decision de las cuestiones que sobrevengan, corresponderá á los tribunales ordinarios.

TITULO X.

De los montes particulares.

Art. 129. Los montes de particulares no están sometidos al régimen administrativo prescrito para los públicos ni por consiguiente se les sujetará á mas restricciones que las exigidas por las reglas generales de policia.

Art. 130. Los montes particulares, inmediatos á otros públicos que estén sin deslindar, quedarán sometidos, solo para dicho efecto, á las disposiciones de este reglamento.

Art. 121. Los dueños particulares de montes contiguos á otros públicos, podrán si quieren, ponerlos bajo la defensa y custodia del personal del ramo en la respectiva comarca, contribuyendo en proporcion de la estension de sus montes á los gastos comunes de la defensa y guarda.

La admision del que asi lo pretendiere y el arreglo de su cuota de contribucion, se hará por la Direccion general del ramo á propuesta informada del ingeniero jefe de la provincia.

Art. 132. El dueño de un terreno que quisiere destinarle á monte maderable, optando á los premios concedidos por el art. 15 de la ley de 24 de mayo de 1863, dirigirá al gobernador de la provincia una esposicion en que asi lo manifieste.

En esta esposicion deberá espresarse la situacion, calidad y estension del terreno, y la especie arbórea, cuya siembra ó plantacion se ofrezca.

Art. 133. Luego que reciba el gobernador una solicitud de la clase indicada en el art. anterior, la pasará á informe del ingeniero jefe del ramo, quien lo evacuará lo mas brevemente posible, previo reconocimiento del terreno cuando lo creyese preciso.

Art. 134. Si el ingeniero informase que las condiciones del terreno no son á propósito para el objeto, se comunicará su informe al dueño del mismo. Este podrá dirigir nueva esposicion razonada al gobernador de la provincia, quien la elevará al ministerio de fomento para que oida la junta consultiva, acuerde lo que juzgue conveniente.

Art. 135. Constando la posibilidad de poblar de monte el terreno, se dará conocimiento al dueño de este, para que, poniéndose de acuerdo con el ingeniero de montes, dé principio á las operaciones de repoblado, que deberán verificarse con intervencion de los empleados del ramo.

Art. 136. Si el interesado solicitase de la administracion semillas ó plantas y esta se las proporcionase

valuado su importe por el ingeniero, se tendrá en cuenta como una parte del premio que se haya de conceder.

Art. 137. El premio consistirá en una cantidad por hectárea que se abonará en metálico siempre que del previo informe del ingeniero resulte que las operaciones se han verificado con arreglo á los principios facultativos y que los resultados sean satisfactorios, acreditándolo así el estado mismo de la siembra ó de la plantación á los cinco años de haberse verificado.

Art. 138. El gobernador, oyendo al ingeniero jefe de la provincia, propondrá el premio que el particular merezca, y lo concederá el ministerio de fomento, después de oír á la junta consultiva.

Art. 139. Para que el gobernador pueda hacer la propuesta de que habla el art. anterior, se reclamará al dueño de la finca una cuenta justificada de los gastos que le haya ocasionado la repoblación del terreno, y sobre ella deberá versar también el informe del ingeniero jefe de la provincia.

Art. 140. El premio que se otorgue no podrá ser nunca mayor que el equivalente á la cantidad invertida en la repoblación.

Art. 141. Fijado que sea el premio se satisfará su importe con cargo á la partida consignada para este objeto en el presupuesto del ministerio de fomento, guardándose las reglas de contabilidad establecidas, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 142. Si el interesado renuncia la percepción del premio en metálico, el gobierno acordará el que debe otorgarse en recompensa de su servicio.

Art. 143. Los montes repoblados en virtud de premio, concedido á sus dueños, quedarán sujetos por espacio de un turno, al régimen forestal establecido para los montes públicos. Durante este tiempo, no podrán hacerse en ellos aprovechamiento de ninguna clase sin la intervención de los empleados facultativos de montes y autorización previa del gobierno.

Disposicion general.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la ley de 24 de Mayo de 1863, y á este reglamento que se opongan á su tenor.

Aprobado por S. M. por real decreto de esta fecha.

Madrid 17 de Mayo de 1865.

INSTRUCCION

Para la ejecucion de las ordenaciones.

Artículo 1.º Terminado el proyecto de ordenacion de un monte por las brigadas encargadas de verificarlo, y aprobado por la superioridad, se someterá su ejecucion al ingeniero jefe de la provincia en que aquel se hallé situado, auxiliado de alguno de los individuos de la brigada de ordenacion.

Art. 2.º Los planes anuales de

aprovechamiento de los montes ordenados, se subordinarán al plan general del proyecto de ordenacion.

Art. 3.º El valor de los productos que resulten de la replantacion de las divisiones del monte, ó lo que es lo mismo, de la apertura de calles y callejones, se unirá al de los productos de la primera corta.

El ancho de las calles será lo menos de siete metros, y de tres á lo mas el de los callejones.

Art. 4.º En el caso de que los tramos no se distinguan por medio de límites naturales, se fijarán mojones en los ángulos, y se marcarán algunos árboles de los puntos intermedios.

Art. 5.º El plan anual de aprovechamiento se compondrá del plan de los productos primarios, y del de los productos secundarios.

Art. 6.º El plan anual de aprovechamiento de los productos primarios se dividirá en dos partes: plan de cortas y plan de cultivos.

Art. 7.º En el plan anual de cortas se designarán los rodales donde hayan de hacerse, así como las rozas y demás operaciones; el modo, forma y tiempo de practicarlas, y la calidad, empleo y precio de los productos.

Art. 8.º En el plan anual de cultivos se determinarán los rodales que convenga repoblar; el modo, forma y tiempo de practicar las operaciones, y los gastos que ha de ocasionar al estado, al pueblo ó establecimiento dueño del monte.

Art. 9.º En el plan anual de aprovechamiento de los productos secundarios se determinará igualmente el modo, forma y tiempo de aprovechar los pastos, raimon, brozas, cortezas, frutos, jugos, plantas industriales y caza, y la calidad, empleo y precio de estos productos.

10. Cuando los pastos constituyan así aprovechamiento importante del monte, tan solo se propondrá la veda de la entrada del ganado en los puntos en que lo exija necesariamente el repoblado y por el tiempo mas corto posible.

Art. 11. Respecto á la época en que se ha de formar el plan anual de aprovechamiento y su remision al gobierno se atenderán los ingenieros jefes de las provincias á lo dispuesto para la formacion y remision de los planes provisionales, sin que se entienda por esto que aquel haya de incluirse en los estados relativos á estos últimos.

Art. 12. Aprobado el plan anual de aprovechamiento se procederá á su ejecucion con arreglo á las condiciones facultativas.

Art. 13. El ingeniero llevará los libros correspondientes de comprobacion para anotar los productos de todas clases que sucesivamente se obtengan en los montes ordenados.

INSTRUCCION

Para llevar á efecto la ordenacion definitiva de los montes públicos.

Artículo 1.º Para llevar á efecto la ordenacion definitiva de los mon-

tes públicos se ejecutarán en cada monte las operaciones siguientes:

- 1.º Reconocimiento.
- 2.º Inventario.
- 3.º Ordenacion.

Art. 2.º El reconocimiento se dirigirá á averiguar el estado del monte como medio de preparar la formacion del inventario.

Art. 3.º La memoria de reconocimiento se dividirá en dos partes. En la primera se reseñarán los elementos naturales, y en la segunda se describirán los fenómenos de la produccion y del consumo, con arreglo al modelo núm. 1.

Art. 4.º En el inventario se dará á conocer la situacion de los elementos forestales.

Dicho inventario constará.

- 1.º De una coleccion de planos.
- 2.º De una memoria de inventario.

Art. 5.º La coleccion de planos se compondrá:

- 1.º De un plano especial.
- 2.º De un plano topográfico.
- 3.º De un plano de rodales con arreglo á modelo.

Art. 6.º El plano especial contendrá:

- 1.º El perímetro general del monte.
- 2.º El perímetro de los rodales, distinguiendo su especie, edad y calidad.
- 3.º El perímetro de los cuarteles.
- 4.º Los caminos, carriles y veredas.
- 5.º Los rios y arroyos.
- 6.º Los edificios.
- 7.º Los rasos, tierras de labor y prados.
- 8.º Los objetos naturales de alguna importancia.

Art. 7.º Las clases de edad se fijarán en cada monte atendiendo á la especie dominante y al método de beneficio, estableciendo su número de modo que sea múltiplo de cinco.

Art. 8.º Para determinar la calidad y hallar las existencias y los crecimientos, se tomarán los datos necesarios en cada monte.

Art. 9.º El plano especial se arreglará á la escala 1:5.000 de la magnitud real, señalando en él las especies con números romanos y las calidades con arábigos.

(Se continuará.)

Parte no oficial.

OPERACIONES AGRICOLAS DEL MES DE NOVIEMBRE.

Se hacen sembrados de invierno; se estercolan las hazas de cereales y los prados de trébol y alfalfa: se esparce por los prados de regadío el producto de las cloacas; se aporcan los apíos y se esparce paja menuda por los patatares.

Se plantan los árboles frutales. se abrigan los plantones tiernos y se cogen las frutas que quedan todavía.

Se preparan las zanjás para el reemplazo de las vides; se arrancan las cepas inútiles y preparan otras para recibir el in-

En los jardines se abrigarán algunas plantas de los cuadros, cubriéndolas con entoldadura y se pasará el rodillo por los céspedes ó gazones. Se cortan los tallares, se reparan y cubren de tierra los pies de setos vivos.

Hasta fin de este mes se siembran generalmente los trigos y desde principios de noviembre hasta últimos de diciembre la cebada común, llamada de otoño ó caballar, debiendo procurar que sea en tiempo seco, pues dice el refran que *la cebada en polvo, y el trigo en lodo.*

En los climas templados y cálidos se siembran á principios de este mes los guisantes, debiendo hacerse la siembra á chorri- rillo, y las plantas se recalzan con tierra nueva para favorecer su vejetacion. La siembra de los altramuces que se verificará del mismo modo que la de las lentejas, esto es á vuelo ó á chorri- rillo, se practican comunmente á fines del mes que ha terminado ó en el presente.

En el corriente mes se hace en los países frescos la cosecha principal de la patata, así como de la batata ó camote, que suele principiar desde mediados del pasado octubre.

En los climas frios acostumbran arrancar de los cuadros en este mes los pies de bretono que se eligen para trasplantar los; igualmente se cortan las pellas de brócoli; se tienen semilleros en albitanas y camas calientes para reponer las lechugas, sembrándose en este mes hasta febrero la calatraveña, y palatina al des- campado; se curan y blanquean las hojas del perejil macedónico, cortándolas todas por noviembre y echando encima de la planta una capa ligera de estiércol que se aumentará según los frios. Se arrancan las raíces viejas de la yerba-buena, dividiéndolas para formar nuevos plantíos, colocándolas por golpes á medio pié de distancia, y cubiertas con poca tierra.

Finalmente, se siembra en este mes la planta mejicana llamada capuchina y la yerba de los canónigos; se planta la cebolla en tierra suelta, y se verifica el plantío de olivos en las provincias meridionales.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

INTERESANTE

En el comercio (dos amigos) de D. Ramon del Cueto, hay un depósito de escopetas y revólveres de sistema moderno y antiguo de la mejor fábrica de España, á precios módicos.

Se recibieron los impermeables de goma, con mas, chanclos y polainas, que se dan muy baratos. Hay además uno de los mejores surtidos de quincalla, perfumería y visutería, lo cual se espende con notable rebaja.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.